

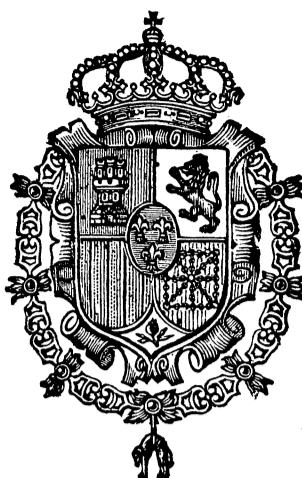
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)		
BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

Importante.

Se advierte á los Señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL
para remediar las desgracias ocasionadas
por las inundaciones.

DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS

Número.	Pesetas.
43 RECAUDACIÓN DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN TERRAGONA:	
Ayuntamiento de Marsá.....	150
Idem de Bot.....	25
Idem de Santa Bárbara.....	50
Idem de Cherta.....	100
Idem de Tamarit.....	20
Idem de Riera.....	40
Idem de Vilavert.....	25
Recaudado por la Junta de Auxilios:	
Ilmo. Sr. D. Ramón de Mazón.....	75
D. José Batlle.....	100
Sr. Ingeniero de Obras públicas.....	50
D. Conrado Soler.....	100
D. Agustín Martínez Cabero.....	25
D. Ricardo Barredo.....	100
D. Francisco Aguilar.....	50
D. Pedro Martí Ferré.....	100
Ayuntamiento de Amposta.....	100
Vecindario de id.....	102'50
Ayuntamiento de Alió.....	15
Sr. Secretario del id. de Lloá.....	2'05
Ayuntamiento de Lloá.....	10
Idem de Masroig.....	25
Idem de Pinell.....	50
Idem da San Carlos.....	50
Idem de Pratdip.....	25
Idem de Gandesa.....	250
Vecindario de id.....	163'64
Sres. Empleados municipales y de cárceles de id.....	17'75
Ayuntamiento de Capsanes.....	25
Vecindario de id.....	18'50
Recaudado por la Junta de Auxilios:	
D. Juan Gaset.....	100
D. Benigno López.....	100
D. Andrés Capo.....	25
Dr. D. José María Barberá.....	30
D. Pablo Bargalló.....	25
D. Miquel Pardo.....	45
D. José Burgaleta.....	100
D. Anselmo Gamboa.....	5
D. Juan Fenech.....	2'50
D. Miguel Malé.....	50
Ayuntamiento de Tortosa.....	100
Idem de Rasquera.....	25
Vecindario de Bot.....	46'53
Ayuntamiento de Alfara.....	25

Número.	Pesetas.
Idem de Más de Barberáns.....	20
Idem de Vendrell.....	100
Vecindario de id.....	57
Recaudado por la Junta de auxilios:	
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.....	150
D. Jaime Dach.....	30
D. José Sagales.....	30
Sres. Mangrané e hijos de Guix.....	100
Excmo. Sr. Conde de Ríus.....	50
D. Salvador Escriu.....	5
D. N. Cascante.....	25
D. Martín Más.....	50
D. Ramón Borrás.....	25
Doña Carmen Batlle, viuda de Basora.....	2
D. Francisco Esvert.....	2
D. Pedro Solé.....	4
D. Pedro Andréu.....	2
Sra. Viuda de D. Pedro Rodríguez.....	5
D. Agustín Mulla.....	25
D. Eloy Jordá.....	5
D. Juan Fontana.....	50
D. António María Aimat.....	2
D. Salvador Güell.....	10
D. Ramón Cabré.....	15
Sres. Nadal Hermanos.....	5
D. Joaquín Torelló.....	5
Hotel de París.....	10
Sres. Figueras Hermanos.....	25
D. José María Punyet.....	10
D. Francisco Gramunt.....	10
Sres. Gramunt y Fermá.....	5
D. Buenaventura Jeart.....	2
D. Gustavo Bessa.....	5
D. Manuel Comas.....	2
Sr. Barón de la Selva.....	2
D. N. Estil la.....	2
D. José María Ricomá.....	25
Mr. Oliverio Ordinaire, Vicecónsul francés.....	25
D. Agustín Vernet.....	2
D. Francisco Sugrañes.....	2
Sres. José Hermanos.....	2
D. Juan Lendemán Soler.....	25
D. Pablo Codorniu.....	6
Ayuntamiento de Cenia.....	250
Idem de Ruidecols.....	30
D. Antonio Boada, de Gandesa.....	15
Ayuntamiento de Corbera.....	160
Vecindario de id.....	100
Recaudado por la Junta de Auxilios:	
D. Antonio Satorras.....	50
D. José Canals.....	50
D. Buenaventura Punyet.....	30
D. Fermín Santamaría.....	5
D. Esteban Rosiñol.....	2
D. Teodoro Mayol.....	1
D. José Antonio Boxó.....	10
Sres. Fourcade y Soler.....	10
D. Rafael Cabezas y Compañía.....	4
D. Juan Segura.....	5
D. N. Escoda.....	5
D. N. Pons.....	2
D. Eduardo Brigman.....	25
Sres. Jefes, Oficiales y tropa de la Comandancia de Carabineros.....	634'57
Ayuntamiento del Torre del Español.....	50
Idem de Arbós.....	100
Idem de Fatarella.....	100
Vecindario de id.....	29'31
Ayuntamiento de Vilella Alta.....	30
Sr. Secretario del id. de id.....	2
Vecindario de id.....	20
Ayuntamiento de Bañeras.....	20

Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.	Número.	Pesetas.
Idem de Cunit.....	20	Ayuntamiento de García.....	50	Cuestación pública entre el vecindario de id	145'07		
Vecindario de id.....	21'35	Idem de Godall.....	50	Sres. Jefes, Oficiales é individuos de Sa- nidad marítima de la provincia.....	113'22		
Personal del Instituto de Tarragona...	158'10	Empleados y vecinos de id.....	50	Personal de Comunicaciones	257'03		
Sres. Jefes y Oficiales de la Comandan- cia de la Guardia civil.....	92	Personal de la Administración subal- terna de Valls.....	10	Ayuntamiento de Falset.....	100		
Ayuntamiento de Selva del Campo.....	25	Juzgado municipal y Escuela pública de Creixell.....	9'25	Vecindario de id.....	227'05		
Vecindario de id. id.....	149	Administración subalterna de Mont- blanch.....	11'88	Ayuntamiento de Dosaigas.....	25		
Sr. Inspector de primera enseñanza....	10	Varios individuos de Clases pasivas...	31'25	Vecindario de id.....	12		
Personal del Museo Arqueológico.....	14'38	Ayuntamiento de Guiamets.....	20	SUMA.....	23.352'42		
Varios individuos de Clases pasivas...	12'50	Idem y vecinos de Forés.....	26				
Personal de la Biblioteca provincial....	8'75	Idem de Bisbal del Panadés.....	102'25				
Idem del penal.....	75'26	Idem de Aiguamurcia.....	50				
Ayuntamiento de Plá de Cabra.....	50	Juzgado municipal de Pobla de Ma- funet.....	7				
Personal de la Escuela Normal de Maes- tras.....	17'51	Vecindario de Riudecols.....	94'39				
Ayuntamiento de Puigpelat.....	25	Ayuntamiento de Torredembarra.....	25				
Idem de Vilallonga.....	25	Juzgado municipal de id.....	11				
Personal del Juzgado de instrucción de Vendrell.....	11'78	Ayuntamiento de Sarreal.....	25				
Vecindario de Arbós.....	107'50	Idem y vecinos de Mora la Nueva.....	271'75				
Ayuntamiento de Esplug de Francolí.	100	Recaudado por la Junta de Auxilios...	12'50				
Sr. Secretario del id. de id.....	4	Ayuntamiento y Secretario de La Fi- guera.....	16				
Vecindario de Masroig.....	52'30	Varios individuos de Clases pasivas...	144				
Ayuntamiento y empleados de id.....	25'50	Juzgado municipal de Brafún.....	4'50				
Idem y contribuyentes de Albiñana....	25'25	Idem id. de Garidells.....	6				
Cuadro de Reclutamiento núm. 14....	80	Idem id. de Masó.....	7				
Varios individuos de Clases pasivas...	7'50	Idem id. de Milá.....	4				
Ayuntamiento de Perelló.....	100	Idem id. de Plá de Cabra.....	6				
Sres. Empleados del id. de id.....	21'06	Idem id. de Pont de Armentera	12'50				
Vecindario de id.....	49'50	Idem id. de Alcover.....	5				
Personal del Juzgado municipal de Raurell.....	4'50	Idem id. de Riba.....	6'50				
Recaudado por la Junta de Auxilios:		Idem id. de Vilabella.....	5'50				
Excmo. Sr. Marqués de Montoliu.....	50	Idem id. de Rodoná.....	6'75				
D. Agustín Fernández.....	4	Idem id. de Vilarrodona.....	10				
D. Francisco Virgili.....	3	Idem id. de Valls	7				
Personal de la Escuela Normal de Maes- tras.....	23'52	Sres. Actuarios del Juzgado de Valls...	15				
Ayuntamiento de Raurell.....	20	Colegio de Abogados de id.....	8				
Idem de Molá.....	80	Sres. Procuradores de id.....	16				
Vecindario de id.....	120	Sr. Alcalde de las cárceles de id.....	2'50				
Ayuntamiento de Margalaf.....	25	Ayuntamiento de Tarragona.....	500				
Idem de Horta.....	25	Recaudado por la Comisión del mismo, nombrada para recoger los fondos procedentes de colectas públicas	1.822'23				
Personal del correccional y cárcel de Falset.....	16'50	Ayuntamiento de La Secuita.....	78'10				
Ayuntamiento de Pauls.....	20	Idem de Flix.....	40				
Idem de Alcanart.....	50	Sres. Empleados del id. de id.....	13'20				
Sr. Secretario del id. de id.....	3	Vecindario de id	76'57				
Clero de la diócesis de Tarragona....	1.022	El Maestro y niños de la Escuela de id.	5'55				
Regimiento Infantería de Albuería, nú- mero 26.....	509'80	Ayuntamiento de Batea.....	50				
La Diputación provincial.....	2.000	Sres. Empleados del id. de id	10				
Varios individuos de Clases pasivas...	52'80	Vecindario de id	80				
Recaudado por la Junta de Auxilios:		Ayuntamiento de Lloréns.....	10				
D. Arturo Saforcada.....	25	Vecindario de id	16'50				
D. Leandro Ferré.....	3	Juzgado municipal de id.....	2'50				
D. Tomás Ferrats.....	2'50	Colegio de Abogados de Tarragona ...	100				
Dña María de los Dolores Camarero...	1'50	Colegio de Procuradores de fd.....	20				
Personal de la Sección de Fomento....	20	Ayuntamiento de Las Pilas.....	40				
Ayuntamiento de Benisanet.....	50	Vecindarios de Las Pilas, Biure y Guialmóns.....	25				
Vecindario de id	36'35	Ayuntamiento de Bellmont	2'60				
Personal del Juzgado municipal de Tarragona.....	14'50	Sres. Empleados del id. de id	100'55				
Ayuntamiento de Ulldemolins.....	25	Vecindario de id	100				
Idem de Rodoná.....	25	Ayuntamiento de Catllar	4				
Empleados y vecinos de id	73'10	Sr. Secretario del id. de id	37'75				
Los estanqueros de Tarragona.....	74	Concejales y vecinos de id	40				
Ayuntamiento de Cornudella.....	50	Ayuntamiento de Pont de Armentera	10				
Personal del Juzgado de Vilaseca.....	6	Idem de Vallclara.....	25'85				
Idem del Juzgado municipal de Pobla de Montornés.....	7	Idem de Conesa.....	10				
Vecindario de Cenia.....	192'50	Idem de Masó.....	25				
Regimiento Infantería de Navarra, nú- mero 25.....	483'87	Idem de Ribarroja.....	195				
Ayuntamiento de Galera.....	25	Vecindario de Mora de Ebro.....	181'25				
Vecindario de id	32	Juzgado de instrucción de Gandesa...	209'50				
Ayuntamiento de Tivisa.....	100	Idem id. de Tortosa	20'50				
Idem de Morera.....	25	Colegio de Abogados de Tortosa.....	19				
Sr. Secretario de id. de id.....	2	Idem de Procuradores de id	10				
Varios vecinos de Tivisa, Serra y Dar- mós.....	380	Juzgado municipal de Bellvey.....	25				
Ayuntamiento de Montblanch.....	150	Ayuntamiento de Gratallops	30				
Sres. Empleados del id. de id.....	34'82	Idem de Bellvey.....	50				
Ayuntamiento de Vasanant.....	15	Idem de Benifallet.....	7				
Idem de Roquetas.....	50	Juzgado municipal de Tamarit	4'50				
Sres. Secretario y Auxiliar del Ayunta- miento de Cherta.....	6	Idem id. de Bañeras	8				
Personal de Obras públicas.....	571'77	Idem id. de Arbós.....	38				
Ayuntamiento de Pobla de Masaluca...	15	Ayuntamiento de Montmell					
Personal del Juzgado de primera ins- tancia de Vendrell.....	57'50	Recaudado por la Junta de Auxilios:					
Vecindario de Marsá.....	170	D. Pedro Delgado.....					
Ayuntamiento de Cambrils.....	250	D. Nicanor Marguet.....					
Personal del Juzgado municipal de Cons- tantí.....	10	La Maestra y niñas de la Escuela de Vi- laseca					
Idem de la Administración subalterna de Montblanch.....	11'50	Varios individuos de Clases pasivas...					
Varios individuos de Clases pasivas...	33'75	Varios vecinos de Vendrell.....					
Personal de la Administración subal- terna de Tortosa.....	23'37	Juzgado municipal de Perafort					
		Ayuntamiento de Garidells.....					
		Idem de Perafort					
		D. Martín Cardona, de La Canonja ...					
		Recaudado por la Junta de Auxilios:					
		Producto de un baile en el Casino La Unión de Torredembarra.....					

(Continúa la recaudación.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Junta especial creada por Real decreto de 1.^o de Noviembre de 1887 para arbitrar recursos, y con ellos proceder á la ejecución de las obras necesarias al saneamiento de la ciudad de Cartagena y su término municipal, pide ser relevada de su encargo por haber sido inútiles las gestiones practicadas por la misma para llenar la primera parte de la misión que le fué confiada, toda vez que no han tenido éxito alguno las dos subastas celebradas para contratar un empréstito. El mal resultado de tales gestiones, á pesar del reconocido celo de los que las han practicado, no es motivo suficiente para que desaparezca dicha Junta, si bien debe sufrir alguna modificación, organizándola de nuevo bajo la base de dar en ella mayor representación al Municipio de Cartagena, puesto que es el que ha de contribuir con más cantidad para el fin indicado, evitándose de esta suerte que puedan sobrevenir dificultades que entorpezcan la marcha de las gestiones que ha de practicar aquélla.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Jesé Elduayen.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministerio de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se reorganiza la Junta de saneamiento de Cartagena, creada por mi Real decreto de 1.^o de Noviembre de 1887.

Art. 2.^o Esta Junta dependerá del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 3.^o Serán atribuciones de la Junta estudiar y proponer las obras más convenientes para conseguir el saneamiento del distrito municipal de Cartagena, dividiéndose al efecto en dos Comisiones: una administrativa y otra técnica. La primera de dichas Comisiones será la encargada de arbitrar recursos con que atender á los gastos que ocasionen las obras, y la otra Comisión, exclusivamente facultativa, deberá dirigir e inspeccionar los trabajos de saneamiento de terrenos que previamente hayan sido aprobados.

Art. 4.^o La expresada Junta se regirá por un reglamento formado por la misma y aprobado por el Gobierno.

La administración de los fondos que facilite el Ayuntamiento, los que produzcan los arbitrios que legalmente se autoricen y los de las donaciones particulares, estará á cargo de la Junta.

Art. 5.^o La Junta se compondrá de:

Un Presidente, que será el Alcalde de Cartagena.

Un Vicepresidente designado por la Junta.

Un Regidor elegido por el Ayuntamiento.

Un Diputado provincial designado por la Corporación provincial.

Un Jefe de Sanidad de la Armada ó de Sanidad militar.

El Comandante de Ingenieros de la plaza.

El Ingeniero Jefe de las obras del puerto.

Un Arquitecto.

Un individuo de la Academia de Medicina y Cirugía designado por la misma.

Y un contribuyente de la clase de propietarios.

Art. 6.^o No podrá aplicarse á pago de personal ninguna cantidad que esté destinada para la ejecución de obras.

Art. 7.^o Las cantidades consignadas en el presupuesto del Municipio para atender á los gastos de saneamiento de Cartagena y su término municipal se entregarán por dozavas partes á la Junta á fin de que pueda atender á los gastos que ocasionen las obras, y las cantidades procedentes de los presupuestos del Estado y provincial, aplicables al fin que se encomienda á esta Junta, recibirán la aplicación que en los respectivos proyectos de obras se establezcan.

Art. 8.^o El Alcalde de Cartagena, como Presidente nato, remitirá en el más breve plazo posible á este Ministerio la propuesta para el nombramiento de la Junta, la que, una vez nombrada, se reunirá inmediatamente, remitiendo el acta de su constitución. En todos los asuntos en que tenga que dirigirse á este Ministerio lo hará por conducto del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Estado expresivo del cumplimiento que en el año jurídico de 1890-91 han tenido por las Autoridades administrativas las sentencias dictadas por los Tribunales de esta jurisdicción.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

No consta al Tribunal que haya quedado sin cumplimentar alguna sentencia de las dictadas durante el expresado año jurídico.

TRIBUNALES PROVINCIALES

Almería, cumplimentada la única sentencia que ha dictado.

Barcelona, ídem todas las id. id.

Cádiz, ídem id. id. id.

Cuenca, ídem id. id.

Canarias, cumplimentada la única sentencia que fué dictada en apelación.

Cáceres, ídem id. id.

Gerona, ídem las dos id. id.

Jaén, ídem todas las id.

León, ídem id. id.

Madrid, cumplimentadas las cuatro sentencias que dictó, que fueron sustanciadas en apelación.

Málaga, cumplimentadas las dos sentencias.

Murcia, ídem la única id. que dictó.

Navarra, ídem todas las id.

Orense, ídem id.

Soria, ídem la id. id. que id.

Teruel, ídem id. id.

Toledo, cumplimentadas todas las sentencias.

Valencia, ídem id.

Zaragoza, ídem id.

TRIBUNALES LOCALES

Isla de Cuba, no se han recibido antecedentes.

Puerto Rico, ídem id. id.

Filipinas, cumplimentadas todas las sentencias.

NOTA. Los Tribunales provinciales cuyos nombres no aparecen en este estado no han dictado sentencia alguna en el periodo que el mismo comprende.

Lo que por acuerdo de este Tribunal se hace público en observancia de lo prescrito en el art. 87 de la ley de 13 de

Septiembre de 1888 sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.=V.^o B.^o= El Presidente, Conde de Tejada de Valdosera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa á quienes se les ha concedido el retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio último debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.
		Pesetas.
Segundo Teniente	D. Manuel Salgueiro Pérez...	146'25
Comandante....	Victoriano Gómez Rancón...	375
Coronel....	Vicente Alvajar Ostanet...	562'50
Comandante....	Juan Amado Aguilar...	4'0
Idem.....	Cristóbal Alonso Palenzuela...	375
Idem.....	José Navarro Sánchez...	375
Idem.....	Juan López Vázquez...	375
Primer Teniente.	José Martín Ros...	157'50
Comandante....	José Vélez Barriga...	160
Sargento....	José Rodríguez González...	300
Idem.....	Antonio Mulet Maña...	100
Idem.....	Antonio Castro Aragunde...	100
Idem.....	Serafín Bescos Ara...	75
Carabínero....	Enrique Millán Navarrete...	22'50
Idem.....	José Cantos Hita...	28'13
Guardia civil....	Jerónimo Escobedo Cid...	22'50
Músico....	Juan Merino Vivara...	37'50
Carabínero....	Francisco Rodríguez Pérez...	28'13
Idem.....	Joaquín Pastor Balaguer...	28'13
Idem.....	Saturnino Lozano Arroyo...	28'13
Sargento....	Juan Guzmán Tauló...	30
Carabínero....	Francisco Fernández Zubillaga...	28'13
Idem.....	Eustaquio Sáez Brano...	22'50
Idem.....	Domingo Méndez Martín...	28'13
Idem.....	Serafín Miranda Sardavila...	22'50
Guardia civil....	Teodoro González Paredes...	22'50
Idem.....	Jacinto Garrido Pallos...	22'50
Carabínero....	Juan Freiría González...	28'13
Idem.....	Angel González Salgado...	22'50
Músico....	Inocencio Arambarri Castillo...	30
Segundo Teniente	D. Antonio Noguera Velázquez...	126'75
Capitán	Antonio Iriarri Abaurre...	225
Primer Teniente.	Feliciano Cuesta Lara...	157'50
Comandante....	Francisco Quesada Martínez...	375
Primer Teniente.	Manuel Cañadas Asensio...	168'75
Idem.....	Domingo Marcos Matos...	225
Capitán	Miguel Pinto Benítez...	150
Teniente.....	Martín Moreno Trinidad...	75
Idem.....	Anastasio Berge Gil...	75
Músico....	Antonio Blanco Aguado...	30
Sargento....	Adolfo Luque Tirado...	100
Idem.....	Eugenio Sánchez Ortiz...	10

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.
	Pesetas.
Doña Carmen Vega Fernández.....	7'50 m
Maria Morondo Beniza.....	625
Maria Orell Miró.....	625
Silvestre Francisco Bueno.....	182'50
Victoriano Roncero Carrero.....	182'50
Doña Marta Salvador Morana López.....	1.200
Maria Manuela Gallinal Mora.....	550
Amalia de Iriarte Menéndez.....	1.875
Guillermo Díez Canseco Espigüero.....	1.350
Maria Concepción Meana Rincón.....	638'75
D. César Carapao Corral.....	400
Doña Ana Casanave López Cepero.....	1.125
Autonía Gangi Brú.....	2.187'50
Rosalía Zabala Ibarrola.....	1.725
Jorja Bravo Arbizu.....	675
Maria Carmen Duque Nicolau.....	625
Maria Monserrat Aloy Delgado.....	1.080
Maria Cañizal y Loscos.....	625
Catalina Moreno Rodríguez.....	470
Maria Josefa Díaz Estremera.....	273'75
Dolores Riera Casas.....	675
Juan Sánchez Domínguez y esposa.....	182'50
Doña Carlota Borrego Contillo.....	15 m
Melchora Montoya Martínez.....	675
Josefa Lhotellerie de Pedro.....	750

Madrid 30 de Diciembre de 1891.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Arturo Salvetti y García, Presidente de la Sociedad «Club de Regatas» de Alicante la autorización solicitada para establecer en el puerto de dicha capital un edificio flotante que sirva de casa de botes y de domicilio legal á la misma, con sujeción á las condiciones siguientes:

(a) La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, y pudiendo otorgar el Gobierno otras concesiones análogas en el mismo puerto, si con ellas no sufriera menoscabo el servicio público.

(b) El emplazamiento del edificio flotante será el que designe el Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia.

(c) Dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID, deberá el concesionario presentar á la referida Autoridad de Marina el proyecto completo y detallado del edificio flotante, y realizar las obras con arreglo al mismo, si dicha Autoridad lo considera aceptable, ó con las modificaciones que en caso contrario ésta le prescriba; debiendo dar principio á las obras dentro del plazo de cuatro meses, y terminarlas dentro de ocho, contados ambos plazos desde la referida fecha de publicación.

(d) Terminado el edificio, el concesionario dará aviso á la Comandancia de Marina, para que por este ramo se proceda al reconocimiento facultativo, que acrede ofrece la obra seguridad y garantías suficientes para el servicio, el cual no podrá principiar sin cumplir con este requisito: debiendo la misma Autoridad fijar el amarre, los pertrechos que ha de tener y personal que ha de haber con él constantemente, y luces que deban encender durante la noche, y cuanto corresponda al servicio de flotación del edificio y de las embarcaciones menores que en él han de guardarse.

(e) El concesionario acreditará que el edificio está terminado y se ha puesto en servicio, remitiendo al Ingeniero Jefe de la provincia copia autorizada de la declaración de la Comandancia de Marina de que trata la cláusula 4.; y aquel funcionario lo comunicará á la Dirección general de Obras públicas para hacer constar en el expediente de concesión.

(f) El concesionario es responsable de todos los desperfectos que el edificio ó sus accesorios causen en las obras del puerto; y la reparación en su caso se hará á costa de aquél, previa tasación y entrega del importe en la Caja de la Junta de obras del puerto, ó si no existe ésta, en la Tesorería de Hacienda pública á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia.

(g) Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del edificio; quedando además obligado á cambiar el emplazamiento por cualquier otro que se le designe, si las necesidades de los movimientos de los buques, de las obras del puerto ó de la limpia de éste lo exigieran.

(h) Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo ó ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio donde esté fondeado el edificio, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuere preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar el edificio en un breve plazo, que no excederá de treinta días, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

(i) El uso del edificio queda sometido al reglamento de servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes obedecerán las órdenes que reciban del Comandante de Marina y del Ingeniero Director de las obras, salvo el derecho de alzada donde corresponda.

(j) El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Alicante, en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la concesión, la cantidad de 1.000 pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones; debiendo subsistir esta fianza mientras dure la concesión.

(k) La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores determinará la deducida con pérdida de la fianza, procediéndose en tal caso según prescribe la ley general

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Noviembre y once primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS											VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE					EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE					EN EL MES DE NOVIEMBRE DE					EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
	1889	1890	1891	1889	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890		
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.																								
1 Mármoles, jaspe, etc. en trozos.....	362.153	376.065	333.864	3.229.078	5.466.690	32.591	33.846	30.047	193.202	290.573	477.799	714.94	714.94	714.94	714.94	714.94	714.94	714.94	714.94	714.94	714.94	714.94		
2 — cortados en cualquier forma.....	500.912	325.450	183.109	4.209.694	7.431.872	55.570.350	8.981.335	74.496.115	70.128	31.363	58.356	557.386	557.386	557.386	557.386	557.386	557.386	557.386	557.386	557.386	557.386	557.386		
3 Las demás piedras y tierras.....	4.313.070	5.930.987	7.108.341	1.217.270	1.312.025	1.497.171	3.119.100	2.520.886	2.934.188	2.934.188	2.934.188	30.431.750	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	33.383.884	
4 Carbón mineral.....	124.764	17.170	2.149.387	116.699	2.149.387	253.512	22.332.709	27.982.096	22.332.709	22.332.709	22.332.709	542.594	458.509	458.509	458.509	458.509	458.509	458.509	458.509	458.509	458.509	458.509	458.509	
5 Col.	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	27.982.096	27.982.096	27.982.096	27.982.096	27.982.096	159.000	214.938	214.938	214.938	214.938	214.938	214.938	214.938	214.938	214.938	214.938	214.938	
6 Alquitrane, bresas, astallos, etc.	3.245.504	1.589.997	3.389.751	5.146.129	5.146.129	43.163.940	47.538.934	81.3.253	965.745	1.132.148	725.702	2.233.702	9.618.359	10.447.565	10.447.565	10.447.565	10.447.565	10.447.565	10.447.565	10.447.565	10.447.565	10.447.565	10.447.565	
7 (a) Petróleos brutos.....	3.389.751	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	2.149.387	1.653.367	2.237.601	53.946	55.872	55.872	55.872	55.872	55.872	55.872	55.872	55.872	55.872	
8 (b) Otros aceites minerales brutos.....	245.211	29.998	90.068	1.086.392	1.086.392	7.200	1.653.367	1.653.367	1.653.367	1.653.367	1.653.367	19.812	22.215	60.379	77.044	77.044	77.044	77.044	77.044	77.044	77.044	77.044	77.044	
(c) Oleomártidas, vaselinas, etc.	92.512	92.512	241.518	308.178	308.178	2.356.551	2.400.086	1.025.089	2.301.180	1.025.089	1.025.089	60.379	60.379	60.379	60.379	60.379	60.379	60.379	60.379	60.379	60.379	60.379		
(d) Petróleos rectificados.....	102.532	102.532	83.697	101.336	101.336	2.161.887	1.894.789	2.159.281	159.641	114.034	81.668	22.585	12.656	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730		
(e) Otros aceites minerales rectificados.....	199.551	142.543	3.583	3.583	3.583	4.454	63.205	49.891	57.275	187.295	99.180	170.403	1.366.742	2.045.752	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	
(f) Bencina, gasolina, etc.	2.675.616	1.416.854	2.433.336	19.524.860	19.524.860	786.062	62.048	724.400	724.400	102.650	921.182	97.940	102.650	102.650	102.650	102.650	102.650	102.650	102.650	102.650	102.650	102.650		
(g) Minerales.....	79.759	70.793	39.176	35.748	35.748	62.463	406.0.6	426.675	426.675	406.0.6	576.606	576.606	591.274	15.615	1.066.677	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	
(h) Vidrio hueco común.....	111	Cristal y el vidrio que le imita.....	12	Vidrio y cristal plano.....	13	Vidrios azogados, etc.	14	Barro en baldosas,adrillos y tejas.....	15	Laza de pedernal y el barro fino.....	16	Porcelana.....	17											
9 Kilotogramos.....	276.539	227.289	215.439	14	289	1.428	1.52.874	223.234	70.724	9.497	5.461	572	73.946	3.57	1.20.168	1.150.135	1.150.135	1.150.135	1.150.135	1.150.135	1.150.135	1.150.135	1.150.135	
10 Tonedadas.....	102.532	102.532	83.697	101.336	101.336	2.161.887	1.894.789	2.159.281	159.641	114.034	81.668	22.585	12.656	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730		
11 Kilotogramos.....	199.551	142.543	3.583	3.583	3.583	4.454	63.205	49.891	57.275	187.295	99.180	170.403	1.366.742	2.045.752	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943		
12 Vida.....	2.675.616	1.416.854	2.433.336	19.524.860	19.524.860	786.062	62.048	724.400	724.400	102.650	576.606	576.606	591.274	15.615	1.066.677	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037	1.015.037		
13 Cristal.....	102.532	102.532	83.697	101.336	101.336	2.161.887	1.894.789	2.159.281	159.641	114.034	81.668	22.585	12.656	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730	18.730		
14 Vidrio.....	142.543	142.543	3.583	3.583	3.583	4.454	63.205	49.891	57.275	187.295	99.180	170.403	1.366.742	2.045.752	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943	1.730.943		
15 Vidrio.....	3.583	3.583	4.454	63.205	63.205	786.062	62.048	724.400	724.400	102.650	576.606	576.606	591.274	15.615	1.06									

84 Obras y albarínas.....	28.706	660.184	649.009	597.496	665.529	584.108	537.748
85 Fósforo.....	6.160	6.484	44.564	53.916	25.835	22.420	269.384
86 Nitrato de potasa.....	135.350	86.756	1.005.380	1.202.431	65.910	74.443	661.338
87 — sosa.....	1.505.143	22.584	10.662.920	14.644.192	311.675	451.543	3.708.004
88 Productos farmacéuticos.....	22.731	13.669	222.176	207.513	112.920	113.655	1.110.8-0
89 — químicos no expresados.	171.191	4.145.741	569.008	2.627.052	219.191	171.726	3.037.556
90 Almidón.....	272.614	286.782	1.939.003	2.090.224	138.893	89.681	1.131.615
91 Fármulas industriales.....	842.436	510.822	7.335.036	9.984.841	252.731	178.788	2.145.655
92 Parafina, estearina, etc. en massas.....	163.536	99.933	116.678	1.667.581	1.379.394	134.910	2.062.284
93 — labradas.....	17.463	9.272	342.447	1.527.617	44.425	28.814	1.855.080
94 Perfumería y esencias.....	19.317	10.016	132.589	121.712	123.143	80.128	284.007
95				4.677.895	3.695.091	3.627.697	45.070.250
96							46.773.708
97							48.694.909
98							
99							
100 Algodón en rama.....	10.732.261	4.942.098	54.938.694	51.829.247	11.332.054	15.035.105	6.918.037
101 — hilado, hasta el núm. 35.....	10.220	15.196	25.733	198.900	22.484	33.431	56.612
102 — dicho, desde el núm. 36.....	8.617	914	5.463	58.107	30.159	3.139	19.121
103 — torcido á 3 ó más cabos.....	18.600	32.173	62.850	253.415	130.240	225.211	439.950
104 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	54.286	41.091	53.840	928.883	965.275	971.376	4.735.439
105 — dichos, desde 25 hilos.....	1.937	2.097	1.1.466	30.096	37.153	15.846	15.406
106 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	23.283	21.759	17.802	493.692	505.704	486.467	169.015
107 — dichos, desde 26 hilos.....	1.974	1.311	2.072	3.659	5.063	1.299	1.677.779
108 — diáfanos, como muselinas, etc.	3.622	4.053	4.074	89.052	100.695	32.323	40.719
109 Acolchados y piqués.....	3.816	3.197	3.884	46.907	43.778	60.287	30.572
110 Panas, veludillos y tejidos dobles.....	3.437	4.730	2.653	66.996	63.387	78.534	31.072
111 Tules.....	2.160	769	1.043	21.953	20.935	21.953	12.444
112 Puntillas, excepto las de crochet.....	1.049	881	517	20.249	13.985	12.500	21.156
113 Tejido de punto de crochet.....	3.740	1.118	1.249	47.221	31.638	30.303	10.062
114 — de id. de media en piezas, etc.	4.868	3.926	4.530	57.000	64.118	61.699	34.076
115 — dicho, en medias, calcetines, etc.	5.570	4.836	9.269	78.059	73.117	84.042	44.560
116 Cánamo en rama y rastillado.....	10.734.114	4.942.098	54.938.694	51.829.247	11.332.054	15.035.105	6.918.037
117 Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	315.448	272.937	559.042	6.267.710	7.048.333	6.573.528	480.254
118 Hilaza de cáñamo ó lino.....	286.895	268.259	340.518	3.444.915	3.248.409	3.458.631	1.045.546
119 — de yute, abacá, etc.	505.067	385.437	510.294	4.752.270	5.931.281	378.800	1.032.787
120 Tejidos de hilos lanaos hasta 10 hilos.....	2.280	2.045	2.042	18.445	19.597	9.120	11.881
121 — idem de 11 á 24.....	16.303	11.900	11.268	146.590	181.048	146.220	151.048
122 — idem de 25 en adelante.....	895	6.116	3.341	9.131	9.121	21.315	20.113
123 — idem cruzados y labrados.....	5.232	6.116	4.854	85.288	98.015	52.800	62.970
124 — idem de 11 á 24.....	1.015	4.33	1.12	1.008	988	2.500	3.000
125 — idem cruzados y labrados.....	1.015	5.232	1.008	291	541	525	25
126 — idem cruzados y labrados.....	1.015	5.232	1.008	291	278.754	18.648	24.251
127 Encías.....	1.000	1.000	1.000	265.314	265.582	260.727	85.527
128 Tejidos de punto de hilo.....	21	1	7	9.377	160.045	18.176	110.477
129 — de yute, abacá, etc., llanos.....	9.324	12.069	21.234	17.086	21.234	18.176	92.813
130 — idem, cruzados ó labrados.....	3	3	3	3	3	3	3
131 Cerdas, crines y pelos en rama.....	39.220	14.870	410.819	4.759.565	4.540.799	4.480.905	4.480.905
132 — lana sucia.....	132.34	47.155	11.444	14.477	14.241	8.775	7.254
133 — lavada.....	132.35	92.971	80.743	1.084.197	1.084.197	1.084.197	1.084.197
134 — peinada ó cardada.....	23.321	52.826	44.437	459.271	494.786	125.933	226.629
135 — Estambre con aceite.....	»	»	»	3.102	248	8.475	»
136 — limpio.....	6.989	4.428	5.966	48.941	85.994	68.143	42.066
137 — teñido.....	4.874	3.750	7.158	48.474	28.377	64.832	41.250
138 — Alfombras.....	25.085	22.458	21.391	391.554	440.990	491.556	97.831
139 — Fiellos.....	1.360	1.360	706	4.944	197.620	205.928	176.788
140 Mantas.....	6.893	10.938	6.532	8.107	5.304	4.752	12.880
141 Tejidos de punto.....	11.502	9.357	11.502	326.383	232.015	268.572	110.288
142 Paños de lana para.....	4.488	4.488	4.488	337.187	335.849	218.533	159.882
143 — con urdimbre de algodón.....	4.488	4.488	4.488	9.357	9.357	99.130	142.777
144 — con urdimbre de algodón.....	4.488	4.488	4.488	4.488	4.488	63.508	442.425
145 — Los demás tejidos de lana pura.....	32.390	26.739	20.306	589.203	505.817	534.435	310.384
146 Dichos con urdimbre del algodón.....	20.707	21.185	21.428	449.738	547.290	207.070	197.249
147							
148 Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.				2.666.735	2.306.340	2.633.734	27.745.279
149 Clase V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.				2.623.469	2.118.425	1.767.376	38.099.011
150 Clase VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.				2.623.469	2.306.340	2.633.734	39.775.010
151 Clase VII.—Seda y sus manufacturas.				11.230	11.949	102.699	4.109.960
152 Seda cruda.....				351	722	2.689	4.129.561
153 — torcida.....				1.102	1.202	1.102	335.805
154 — dicha hilada sin torcer.....				1.640	2.992	15.162	23.142
155 — dicha torcida.....				2.738	2.139	13.840	342.900
156 Tejidos de seda pura lanaos y cruzados.....				149	149	12.198	1.367.814
157 Terciopelos y felpas de seda pura.....				791	606	12.198	4.325.156
158 Tules, encajes y puntillas de seda.....				772	1.129	11.533	1.423.802
159 Tejidos de punto de seda.....				114	228	8.356	332.112
160 Otros tejidos de lana, con mezcla de algodón.....				1.912	2.198	121.581	633.631
161 Dichos con mezcla de lana ó pelos.....				11.310	7.850	119.181	1.567.924
162				1.126	338	21.821	412.923
163				1.659.932	1.496.557	1.623.4	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS						EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE					
	1889	1890.	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
NOMENCLATURA	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
162 Papel continuo para imprimir.....	178.648	58.484	56.341	2.816.457	1.395.077	1.160.228	116.121	35.090	3.380	1.830.697	831.046	662.531
— para litografiar y estampar...	101.718	44.378	50.212	772.928	580.806	187.319	59.910	67.786	1.033.450	944.282	787.088	
163 — hecho á mano y el rayado	26.099	19.879	20.109	277.330	257.404	222.546	52.198	39.758	40.218	554.660	515.168	445.082
164 Libros é impresos en castellano.	21.979	19.880	25.482	99.085	97.605	144.609	73.629	66.598	85.365	331.935	326.977	484.440
165 — en idioma extranjero	15.211	11.114	14.605	150.69	148.606	162.248	45.633	22.228	29.210	450.867	315.717	324.496
166 Estampas, mapas y diseños.....	9.596	6.398	6.244	76.743	55.470	61.037	239.900	159.950	156.100	1.918.575	1.411.750	1.515.925
167 Estampas, mapas y diseños.....	1.750	1.692	1.694	48.814	31.438	28.810	10.150	8.410	4.770	159.235	244.320	144.050
168 Papel estampado con oro, etc.	2.030	1.715	24.228	293.436	246.828	281.381	28.738	25.430	48.456	493.656	562.762	586.872
169 — de las demás clases.....	14.369	166.507	154.382	1.588.833	1.365.030	1.588.833	82.332	99.904	92.629	859.968	950.299	1.071.887
170 — de estraza.....	130.685	15.501	24.433	236.770	222.531	198.487	75.762	46.503	46.503	73.299	667.593	713.010
171 Papelería no tarifados.....	25.254											
Clase IX.—Maderas y sus manufaturas.												
174 Duelas.....	901	736	821	13.863	14.378	534.893	12.862	855.950	699.449	779.950	13.659.100	13.169.257
175 Madera ordinaria en tablas y tablones.....	60.803	50.364	240.382	111.198	1.879.896	2.898.425	523.911	3.222.559	2.518.200	4.273.450	27.329.026	26.744.650
176 — fina en tablas y tablones.....	205.881	25.172	9.935	14.422	52.745	14.422.519	66.620	79.326	36.695	29.537	956.499	26.195.550
177 — en hojas.....	119.302	212.666	1.215.019	1.918.458	1.918.458	1.918.458	1.918.458	33.993	37.645	67.387	85.557	469.431
178 Papelería armada ó sin armar.....	80.950	89.749	160.922	148.204	1.980.519	2.030.679	1.980.519	2.183.092	257.852	59.408	3.3.211	119.092
179 Madera ordinaria labrada.....	152.847	128.926	840.882	1.215.019	1.980.519	1.980.519	1.980.519	1.980.519	154.378	1.582.822	1.845.502	805.691
180 — fina labrada.....	82.497	55.313	738.602	732.150	703.490	738.602	738.602	732.150	53.906	794.079	851.963	1.831.476
181 — en objetos dorados.....	15.798	14.756	141.800	136.224	88.468	82.626	82.626	82.626	85.476	1.548.182	1.001.807	762.877
182 Enea, esparto, crin vegetal, etc.....	707.753	427.378	5.527.853	113.240	9.581.493	6.282.433	10.610.999	10.610.999	26.775	193.367	»	1.437.736
183 Pasta para fabricar papel (1).....	133.875	946.834	4.886.244	4.886.244	3.931.253	5.934.350	4.886.244	3.931.253	49.929.340	50.441.094	50.441.094	2.116.201
Clase X.—Animales y sus despojos.												
184 Caballos castrados.....	6	14	3.095	214	1.742	1.742	1.742	1.742	1.742	1.742	192.900	195.360
185 Los demás caballos.....	210	184	2.875	266	8.399	8.399	8.399	8.399	8.399	8.399	2.089.125	1.289.080
186 — asnal.....	2.113	33	15	635	1.046	2.096	2.096	2.096	1.150.000	1.150.000	3.359.609	2.825.600
187 — vacuno.....	450	2.020	2.020	424	16.801	16.801	16.801	16.801	10.000	127.000	360	18.440
188 — de cerda.....	2.498	3.512	3.512	328	49.030	49.030	49.030	49.030	42.000	42.000	2.168.200	3.380.400
189 Granado lanar y cabío.....	870.651	826.882	1.037.442	7.286.338	7.286.338	7.286.338	7.286.338	7.286.338	1.240.323	1.556.163	11.715.965	2.093.400
190 Cueros y pieles sin curir.....	119.125	12.393	14.987	11.130	177.569	780	780	780	52.680	4.920	588.360	922.710
191 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	22.492	14.987	14.987	11.130	177.569	100.051	100.051	100.051	198.288	125.120	1.280.816	1.092.150
192 Las demás pieles curtidas.....	3.754	5.267	6.265	51.340	60.689	60.689	60.689	60.689	149.870	111.300	1.775.690	1.612.416
193 Correas para maquinaria.....	889.937	1.465.154	998.683	9.174.369	13.493.575	16.927.644	16.927.644	16.927.644	57.575	56.356	6.880.776	518.175
194 Grasas animales.....	1.600.696	3.304.285	5.096.847	34.539.398	44.886.180	53.666.848	53.666.848	53.666.848	400.174	726.943	1.121.306	1.002.968
195 — Guano y demás abonos.....												
Clase XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.												
196 Máquinas agrícolas.....	11	210	184	2.020	60.332	60.459	60.459	60.459	54.299	54.299	909.587	773.665
197 — motrices.....	1.351.984	954.943	12.133	13.952	1.103.980	2.013.963	1.103.963	1.103.963	1.145.932	1.145.932	10.304.501	9.486.338
198 Idem, de otras materias.....	1.129.664	1.129.664	1	2	2	20.017.028	20.017.028	20.017.028	27.472.474	27.472.474	7.754.544	7.754.544
199 Coches y berlinas de 4 asientos.....						18.886.294	18.886.294	18.886.294	1.434.673	1.434.673	21.478.603	21.478.603
200 Berlinas de 2 asientos.....						8.000	8.000	8.000	4.000	4.000	44.000	44.000
201 Otros carrajes de dos ó cuatro ruedas.....						5.600	5.600	5.600	5.000	5.000	47.600	47.600
202 Coches para ferrocarriles.....						7.500	7.500	7.500	8.750	8.750	71.250	85.600
203 Los demás vehículos para idem.....						56.633	56.633	56.633	185.047	185.047	804.866	811.673
204 Carros de transporte.....						63.886	63.886	63.886	63.063.163	63.063.163	283.331	283.331
205 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsom).						27.719	27.719	27.719	1.667.914	1.667.914	675.803	2.801.481
206 — dichas desde 51 á 300.....						24.386.769	24.386.769	24.386.769	13.197.269	13.197.269	651.002	667.226
207 — dichas desde 301.....					</td							

241	Arroz sin cascara.....		982.880	20.400	4.221	182.120	176.919	3.672	
242	Trigo procedente de.....	Kilogramos..	9.355.968	40.359	82.562	31.398	2.664.647	1.675.073	
	{ Estados Unidos.....		14.803.606	1.034.375	1.775.557	758.491	17.712.644	17.067.347	
	{ Francia.....		9.864.759	1.213.838	286.912	339.998	3.821.008	3.897.830	
	{ Rusia.....		5.746.530	98.403.584	6.61.930	336.088	6.150.972	3.519.868	
	{ Turquía.....		1.810.584	84.172.005	21.654.612	788.374	3.129.953	2.174.431	
	Otros países.....		4.379.857	12.080.182	19.564.827	130.772			
243	Harina de trigo procedente de.....	Kilogramos..	1.011.776	147.442.521	1.535.627	2.986.591	1.908.641	24.020.476	
	{ Alemania.....		44.565	23.039.035	1.485	13.369	75.911	26.549.649	
	{ Austria.....		24.600	1.744	»	»	20.502	26.163.790	
	{ Bélgica.....		25.265	1.914.135	7.380	7.579	35.106	13.873	
	{ Francia.....		27.039	17.372	29.730	574.240	318.736	8.919	
	Otros países.....		41.753	13.977	3.700.816	4.193	7.384.088	1.110.244	
244	Los demás cereales procedentes de	Kilogramos..	2.000.453	23.084.386	600.135	9.928	8.504.977	1.247.223	
	{ Francia.....		512.002	240.843	10.161.240	61.440	223.666	1.873.603	
	{ Marruecos.....		807.391	1.943.134	10.965.669	96.887	272.039	1.422.574	
	{ Rumanía.....		»	2.767.762	5.028.924	»	1.005.258	1.178.767	
	{ Rusia.....		30.000	8.728.830	6.604.728	4.541.682	149.134	655.834	
	{ Turquía.....		960.533	»	1.591.746	1.643.111	298.040	1.210.035	
	Otros países.....		3.867.331	4.086.139	3.487.672	3.090.906	8.611.211	2.457.370	
245	Harina de los mismos Legumbres secas.....	Kilogramos..	8.531.260	16.592.170	10.603.561	146.737.732	1.908.641	9.149.883	
246	Cacao y Cacahuatl procedente de.....	Kilogramos..	32.187	6.391	2.800	88.244	19.276	19.145	
	{ Cuba.....		5.017.813	3.068.579	5 48.602	32.908.443	1.204.275	21.190	
	{ Puerto Rico.....		1.930.891	829.923	1.684.650	32.715.987	736.459	7.898.025	
	{ Filipinas.....		687.118	771.685	441.033	19.391.051	223.666	8.297.343	
	{ Francia.....		189.581	135.975	1.943.134	3.058.940	11.634.631	11.181.540	
	Otros países.....		3.071	1.457	4.039	1.745.625	1.822.365		
247	Cafe procedente de.....	Kilogramos..	5.364	134.580	500.145	711.208	115.090	1.422.574	
248	Cacao Guayaquil procedente de.....	Kilogramos..	2.816.025	1.873.620	2.328.476	51.190.009	62.057.877	1.222.036	
249	Cacao o Caracas procedente de.....	Kilogramos..	52.923	46.177	28.169	1.173.615	1.261.590	2.438.384	
250	Cafe procedente de.....	Kilogramos..	5.300	7.129	6.097	14.805	1.745.625	1.060.825	
251	Cacao Guayaquil procedente de.....	Kilogramos..	58.223	53.306	34.266	1.188.420	1.432.275	1.060.825	
252	Café procedente de.....	Kilogramos..	45.524	69.245	1.005.845	1.441.387	1.101.511	1.016.177	
	{ Cuba.....		2.087	1.287	2.306	23.777	1.028.005	2.965.841	
	{ Puerto Rico.....		»	101.640	206.921	12.893	54.327	2.037.996	
	{ Filipinas.....		22.327	187.965	19.523	45.955	1.257.627	208.469	
	{ Ecuador.....		171.578	465.141	91.561	944.399	463.011		
	{ Arábia.....		»	1.173.615	1.174.805	1.259.568	81.585	1.888.798	
	Otros países.....		44	19.752	19.752	1.259.568	2.625	2.431.318	
253	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	158.586	272.667	393.560	4.344.590	4.931.091	1.397.681	
254	de las demás clases.....	Kilogramos..	14.986	12.922	26.562	239.633	186.644	1.566.581	
255	Pimienta.....	Kilogramos..	12.336	19.332	14.146	71.106	109.988	1.599.581	
256	Té.....	Kilogramos..	71.285	47.965	28.552	47.620	342.159	1.212.126	
257	Otros países.....	Kilogramos..	5.625	6.414	7.421	84.569	65.563		
258	Aguardiente procedente de.....	Hectolitros..	1.110	3.036	6.674	24.191	41.294	1.844.290	
	{ Cuba.....		»	34	»	61	1.318	238.590	2.608.380
	{ Puerto Rico.....		33.528	21.347	15.409	191.380	325.329	53.124	
	{ Filipinas.....		428	981	1.857	3.985	961.368	92.075	
	{ Alemania.....		»	11.244	10.045	2.093	17.120	159.400	615.887
	{ Francia.....		3.899	1.023	2.247	16.264	449.760	16.267	
	Suecia.....		50	209	36.966	314.866	550.380	1.032.608	
259	Vinos espumosos.....	Hectolitros..	271	190	1.794	1.802	1.355.500	1.433.435	
	— de las demás clases.....		1.620	1.105	917	19.500	13.603	1.356.945	
	Pimienta.....		21.851	14.969	24.246	150.516	137.023	292.750	
	Té.....		37.009	30.921	35.881	219.293	233.562	1.236.160	
	Otros países.....		331.347	262.947	38.397	2.871.127	2.537.130	1.410.864	
260	Vinos espumosos.....	Hectolitros..	135.982	135.982	1.166.816	1.340.562	261.576	1.247.365	
261	— de las demás clases.....		132.288	135.982	1.036.077	1.166.816	13.625.703	18.438.496	
262	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	609	609	609	16.756.414	12.423.129	160.950.884	
263	de las demás clases.....	Kilogramos..	12.327	11.766	7.936	9.455	37.125	520.024	
264	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	6.986	1.294	129.231	156.167	104.790	1.561.570	
265	Dulces.....	Kilogramos..	25.292	17.586	13.492	9.695	32.150	277.929	
266	Juegos y juguetes.....	Kilogramos..	28.919	21.159	247.322	315.148	126.460	1.575.740	
267	Pasamanería de seda.....	Kilogramos..	235.144	171.139	170.752	173.514	126.954	1.024.510	
268	Pastas para sopa y fideos alimenticios.....	Kilogramos..	3.412	2.973	2.667	18.350	19.150	133.352	
269	Queso.....	Kilogramos..	3.867	383	148	3.412	26.678	233.458	
270	Vinos espumosos.....	Kilogramos..	4.091	3.240	27.591	1.102	32.412	496.710	
271	— de las demás clases.....	Kilogramos..	5.799	4.788	62.089	41.700	51.708	500.604	
	— de lana.....		12.014	10.357	82.415	10.716	148.505	1.226.911	
	Tejidos de goma clásica.....		»	»	6.696	770.262	542.592	1.65.412	

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en el año 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó á regir hasta el mes de Enero del año 1890.

CLASE XIII.—*Varios.*

273	Aderezos y adornos.....	Kilogramos..	1.190	609	59.500	30.450	551.300</
-----	-------------------------	--------------	-------	-----	--------	--------	-----------

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre y once primeros meses del año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS												VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE						EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE						EN EL MES DE NOVIEMBRE DE						EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE						
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	Pesetas.	—	Pesetas.	1889	1890	1891	Pesetas.	—	Pesetas.	1889	1890	1891	Pesetas.			
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.																									
11 Carbones minerales ...	1.086	1.179	351	856	1.151	1.100	15.734	10.149	27.750	22.256	29.926	402.500	409.084	263.874	319.491	294.085	204.455	21.221	151.623	151.623	20.136	2.612.101	2.745.556	2.745.556	
13 Álquitrans, bresas, etc.	203	52.652	2.409.203	2.457.661	153.316	23.926	6.841	264.758	264.758	6.841	264.758	264.758	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874	263.874
14 Galena no argentífera.	58.126	84.882	817.822	842.540	15.113	23.851	21.221	151.623	151.623	21.221	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	151.623	
15 — argentífera.	1.114.995	1.140.000	9.113.870	6.144.423	456.488	479.443	479.443	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	4.921.489	
16 Otros minerales de plomo.	18.646	1.030.000	9.724.908	15.733.510	8.780	8.780	8.780	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	52.200	
17 Blenda.	2.210.000	330.420	9.886.420	28.460.810	23.653.200	25.676.702	25.676.702	79.810	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	8.910	
18 Calamina.	2.418.500	1.030.000	1.030.000	1.030.000	8.420.064	20.000	1.725.000	5.600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19 Fosforita.	560.000	120.000	560.000	560.000	524.410	556.085	635.545.366	635.545.366	900	2.258.599	2.258.599	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	
20 Mineral de antimonio.	3.000	87.800	65.728	53.730.562	720.62.610	623.545.346	635.545.346	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	
21 — de cobre.	42.677.640	59.436.821	59.436.821	59.436.821	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	1.621.750	
22 Mata cobriza.	1.675.980	2.899.000	3.811.595	17.495.291	21.653.890	20.731.632	20.731.632	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	9.707.207	
23 Mineral de hierro.	415.117.506	379.236.000	331.119.000	4.638.740	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770	5.281.298.770
24 Pirita de hierro.	15.805.580	14.900.130	13.276.035	106.724.206	152.200.983	237.621.499	237.621.499	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	149.001	
25 Tierra manganesa.	900.000	1.378.000	8.187.481	5.570.240	2.105.105	45.000	45.000	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	33.771	
26 Losetas y mosaico.	97.886	66.706	138.570	939.311	672.325	1.099.409	1.099.409	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	29.366	
27 Azulejos.	46.318	4.025	2.870	302.083	270.530	210.492	210.492	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	202.033	
28 Loza ordinaria.	5.126	5.047	5.047	11.866	11.866	11.866	11.866	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033	106.033		
29 — fina y porcelana.	1.947	5.938	13.387	13.387	13.387	13.387	13.387	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055	19.055		
30	7.343.427	7.414.116	7.414.116	7.414.116	6.588.788	6.588.788	6.588.788	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019	9.243.019		
31	303	3	362	823</																					

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS												
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE				EN LOS PRIMEROS MESES DE NOVIEMBRE DE				
	1889	1890	1891	1892	1889	1890	1891	1892	1889	1890	1890	1891	
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.													
184 Aves y caza.....	56.523	11.099	96.531	60.145	33.650	113.046	22.198	193.062	186.130	186.130	120.290	84	
185 Carnes frescas.....	486	12.350	4.846	2.054	4.46	»	»	4.846	2.054	225.219	298.247		
186 Jamones y carnes saladas.....	6.480	2.868	125.487	140.762	186.404	22.853	42	746	200.779	80.192	13.519.870	10.346.960	
187 Tocino y manteca de cerdo.....	22.678	13.555	3.900	72.005	53.461	11.340	4.302	123.010	763.395	2.444.000	2.721.290		
188 Manteca de vacas.....	76.191	47.635	22.698	457.484	244.638	1.105.649	19.048	62.554	1.280.956	763.395	2.444.000		
189 Pescados frescos.....	2.323	41.704	39.095	49.777	1.595.350	233.099	3.474	12.444	169.756	378.838	276.411		
190 Langostas y mariscos.....	456.782	1.039.250	814.201	4.394.064	5.343.742	5.612.938	219.255	467.663	3.636.431	2.019.150	2.404.685	2.539.322	
191 Sardina salada y presinada.....	91.135	118.740	77.111	86.518	1.051.409	1.225.758	112.803	73.255	786.051	1.164.460	992.840		
192 Los demás pescados curados.....	101.389	348.781	287.239	1.412.556	4.824.267	3.629.386	45.625	139.512	114.896	635.549	1.993.249	1.451.760	
193 Arroz.....	2.562	216	1.53.563	1.514.120	3.258.972	603.001	4.842.411	13.098	3.915	521.435	24.570	767	
194 Cebada.....	81.865	24.470	29.126	8.549	40.0	11.089	41.079	361	60	4.368	1.624	774.775	
195 Centeno.....	1.900	9.767	6.800	1.728	3.513.102	1.196.342	1.834	1.758	1.224	24.085	122.875	6.162	
196 Maíz.....	10.190	132.780	1.728	36.720.762	21.190.072	67.139	19.917	259	456.701	179.452	11.740.641	101.366	
197 Trigo.....	516.457	1.594.391	3.114.324	27.125.116	3.591.351	3.173.806	94.870	104.461	151.200	1.785.288	1.975.641	1.745.594	
198 Los demás cereales.....	2.013.408	189.920	760.383	547.952	2.361.974	2.277.351	167.046	212.907	153.438	908.645	834.355		
199 Harina de trigo.....	172.492	132.780	1.728	2.800.786	4.028.022	182.624	586.688	536.065	2.016.667	2.416.813	2.412.540		
200 Garbanzos.....	538.859	977.813	893.441	13.505.849	13.485.652	350.717	264.397	270.896	2.025.937	2.314.890	1.508.122		
201 Los demás legumbres secas.....	2.204.778	1.888.551	1.934.970	17.890	»	17.672	49.076	17	5.302	14.722	5.367		
202 Ajos.....	234.390	325.013	89.499	2.322.737	5.422.773	23.795	36.851	9.845	255.397	365.500	596.505		
203 Cebollas.....	364.596	64.812	98.258	3.040.396	3.317.667	6.379.535	19.586	7.777	11.791	456.058	388.121		
204 Patatas.....	130.574	95.026	2.093.339	432.812	2.093.339	2.093.339	95.026	391.220	1.404.161	1.606.798	2.518.355	2.093.339	
205 Las demás hortalizas.....	455.592	532.817	194.079	1.245.466	1.277.640	1.245.466	1.245.466	417.270	517.325	6.326.746	2.677.752	7.046.925	
206 Almendra en cáscara.....	288.656	639.766	301.787	3.015.314	4.265.796	3.221.921	202.059	517.325	511.100	819	53.319.3458	2.405.441	
207 Avenas.....	544.150	983.448	1.631.638	5.073.000	5.184.111	7.080.250	288.399	521.227	864.763	2.688.694	2.747.577	3.752.532	
208 Aceitunas.....	364.596	901.821	1.187.791	440.975	440.975	78.013	2.876	2.876	98.023	89.297	156.618	123.052	
209 Averillanas.....	30.852	136.643	147.772	1.245.466	1.245.466	1.245.466	2.876	296.948	110.244	1.404.161	942.399	765.551	
210 Castañas.....	4.484.034	9.616.463	4.598.997	26.616.650	48.395.159	26.745.756	3.221.921	46.459	50.242	15.969.991	27.101.285	14.417.623	
211 Higos secos.....	901.821	29.882	124.728	1.531.509	1.680.408	1.483.884	1.483.884	1.483.884	1.483.884	60.784	159.703	161.407	
212 Nueces.....	14.613	14.613	5.184.833	470.625	470.625	3.365.159	3.365.159	3.365.159	3.365.159	286.302	306.302	296.791	
213 Pasas.....	1.867.376	2.320.958	1.919.440	1.013.328	1.013.328	16.761.470	1.941.412	2.630.630	933.171	84.712	865.404	605.367	
214 Las demás frutas secas.....	2.320.958	49.618	316.475	6.970.960	5.454.438	5.454.438	5.454.438	2.312.137	476.264	7.542.659	11.833.818	8.180.017	
215 Anís.....	142.477	89.557	44.241	8.650	11.794	23.401	41.264	381.900	865.800	1.179.400	2.340.100	10.468.310	
216 Granadas.....	3.819	8.491	8.491	3.472	3.472	136.813	16.435	16.435	16.435	3.819	164.175	75.811	
217 Limones.....	13.696	224.208	224.208	223.935	1.364.721	1.263.605	1.240.398	195.242	178.953	1.227.250	1.020.407	992.119	
218 Naranjas.....	1.381.608	438.323	523.043	23.607.206	8.911.852	7.513.896	1.215.815	394.491	470.739	20.774.341	8.020.666	6.762.507	
219 Uvas.....	228.493	154.285	143.064	3.618.188	2.667.946	2.034.245	1.843.245	1.843.245	1.843.245	1.191.459	1.191.459	1.831.257	
220 Aguardiente común.....	211.741	95.414	688.022	724.586	28.579.325	1.603.221	10.117.840	1.603.221	619.220	652.128	25.149.805	9.106.055	
221 Aguardiente anisado.....	1.821.842	2	884	595	4.580	421	5.480	9.522	4.994	24.260	274.800	298.620	
222 Espíritu de vino.....	713.333	1.038.141	865.903	6.390.032	6.946.980	8.316.016	7.562	7.811	57.460	61.320	356.135	546.745	
223 Vino común exportado á.....	9	392	13.184	11.145	69.096	94.304	98.156	98.156	51.1.369	51.1.369	632.444	20.646	
224 V													

RESUMEN de los VALORES de los PRINCIPALES artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre y once primeros meses del año 1891.

comparados con iguales períodos de los años de 1889 y 1890.

IMPOSITACIÓN

CLASES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.
I.....	5.941.729	5.000.477	5.878.102	58.924.794	66.789.214	68.891.320
II.....	2.881.575	2.761.565	2.703.379	31.392.899	39.522.649	33.677.143
III.....	4.677.895	3.695.091	3.627.697	45.070.250	46.773.708	48.694.969
IV.....	12.230.668	15.896.446	8.057.354	90.895.606	74.459.899	88.011.212
V.....	2.666.735	2.306.340	2.633.734	27.745.279	28.164.133	30.218.722
VI.....	2.523.469	2.148.425	1.767.376	38.099.011	33.454.313	39.775.010
VII.....	1.659.932	1.496.557	1.623.490	19.183.882	17.136.500	18.694.170
VIII.....	861.782	573.831	601.213	8.228.444	6.769.914	6.735.531
IX.....	4.886.244	3.931.253	5.924.350	49.929.340	50.441.094	50.127.907
X.....	4.283.962	4.827.917	3.793.258	43.073.680	42.639.818	42.870.441
XI.....	3.403.735	4.071.157	4.685.541	41.117.521	47.081.698	45.319.651
XII.....	13.625.703.	16.756.414	12.423.129	162.404.590	201.057.662	160.950.884
XIII.....	770.262	740.660	542.592	7.727.804	6.492.389	7.008.705
TOTALES.....	60.413.691	64.206.138	54.271.195	623.793.100	660.782.991	640.975.665

NOTA IMPORTANTE Los valores que aparecen en los mercancías importadas en 1890 son provisionales y cambian de hora en hora, cuando se hace la valoración de los mismos por la *Tabla oficial de 1890*, última publicada.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS:	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	
CARGADOS									
Vapores..... { Nacionales..... 454	363.007	55.739	341	289.845	51.647	423	348.288	50.189	
Extranjeros..... 387	250.929	176.507	391	267.348	190.634	401	299.062	173.354	
De vela..... { Nacionales..... 164	11.938	9.599	192	12.798	13.917	160	14.568	11.843	
Extranjeros..... 98	21.226	24.157	133	27.628	28.477	125	36.247	35.568	
EN LASTRE									
Vapores..... { Nacionales..... 84	64.958	>	75	54.571	>	87	59.563	>	
Extranjeros..... 371	316.355	>	297	347.395	>	240	193.902	>	
De vela..... { Nacionales..... 30	1.359	>	61	2.537	>	49	1.538	>	
Extranjeros..... 84	21.272	>	59	9.735	>	70	8.935	>	
TOTALES.....	1.672	1.051.044	266.002	1.549	1.011.857	284.675	1.555	962.103	270.954

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS:	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	
CARGADOS									
Vapores..... { Nacionales..... 4.680	3.685.463	648.618	4.531	3.862.253	606.563	4.943	3.957.499	740.705	
Extranjeros..... 3.722	2.711.896	1.681.261	4.230	2.871.332	2.032.457	4.511	3.315.576	2.022.364	
De vela..... { Nacionales..... 1.670	158.406	124.859	1.961	160.969	136.860	1.831	146.008	119.008	
Extranjeros..... 1.314	304.352	335.197	1.455	346.049	359.519	1.547	335.609	347.645	
EN LASTRE									
Vapores..... { Nacionales..... 959	687.671	>	927	709.950	>	898	582.256	>	
Extranjeros..... 3.413	2.966.052	>	3.335	2.881.779	>	2.505	2.142.993	>	
De vela..... { Nacionales..... 592	42.874	617	49.124	>	>	568	22.875	>	
Extranjeros..... 907	227.600	>	829	188.332	>	785	174.122	>	
TOTALES.....	17.257	10.784.814	2.789.935	17.885	11.069.788	3.135.399	17.588	10.682.938	3.229.722

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS:	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	
CARGADOS									
Vapores..... { Nacionales..... 469	421.376	108.134	392	388.646	98.300	487	394.808	122.373	
Extranjeros..... 718	513.939	548.411	706	541.171	542.997	601	443.056	445.908	
De vela..... { Nacionales..... 129	10.220	7.888	152	12.639	8.874	84	10.845	9.107	
Extranjeros..... 52	8.722	9.760	101	18.285	20.799	88	16.852	21.155	
EN LASTRE									
Vapores..... { Nacionales..... 49	18.603	>	48	27.440	>	61	45.462	>	
Extranjeros..... 52	54.014	>	28	23.971	>	37	40.902	>	
De vela..... { Nacionales..... 64	4.193	>	187	6.453	>	75	6.594	>	
Extranjeros..... 46	11.973	>	72	11.730	>	53	15.709	>	
TOTALES.....	1.579	1.043.040	674.143	1.636	980.335	670.970	1.486	974.228	598.543

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS:	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE							
	1889			1890			1891	
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.
CARGADOS								
Vapores..... { Nacionales..... 4.806	4.483.501	968.069	4.475	4.065.032	1.251.630	4.832	4.359.502	1.058.193
Extranjeros..... 6.981	5.409.568	5.703.554	7.219	5.527.581	6.034.648	6.716	4.978.515	5.298.916
De vela..... { Nacionales..... 1.296	134.973	109.730	1.362	135.909	103.095	1.204	147.950	107.365
Extranjeros..... 1.315	259.706	180.415	1.289	270.643	293.865	1.190	231.502	256.603
EN LASTRE								
Vapores..... { Nacionales..... 554	257.124	>	635	387.559	>	617	361.455	>
Extranjeros..... 539	602.299	>	482	456.988	>	587	529.984	>
De vela..... { Nacionales..... 637	45.848	>	951	63.118	>	734	49.385	>
Extranjeros..... 601	173.320	>	666	146.733	>	702	156.059	>
TOTALES.....	16.729	1						

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Noviembre y cinco primeros meses de los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	6.896.419	7.336.957	6.970.616	38.992.626	39.284.857	40.530.929
— de exportación.....	1.078	127	1.750	637	812	812
Impuesto de carga.....	377.210	419.658	382.215	1.706.197	1.962.654	1.882.784
— de descarga	302.140	312.939	308.723	1.383.757	1.563.250	1.494.224
— de viajeros.....	31.160	18.129	20.675	162.671	90.643	106.663
Derechos menores.....	62.710	59.178	58.153	298.857	281.907	289.360
— de cuarentena y lazareto.....	345	15.998	1.033	27.848	91.934	32.464
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	44.415	70.180	48.731	220.465	336.668	261.410
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.732	»	1.000	3.013	2.911	3.997
— sobre los géneros coloniales.....	1.117.696	1.247.247	924.925	7.759.655	9.281.370	5.492.352
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	245.082	165.256	119.180	1.158.105	1.344.152	949.425
— por material de obras públicas.....	701.196	34.944	51.746	1.624.350	640.128	7.269.414
Ingresos eventuales.....	5	912	8	963	944	168
TOTALES.....	9.781.128	9.681.525	8.887.005	53.340.287	54.882.010	58.314.002
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	56.477.085	54.331.250	54.331.250
Diferencia de más.....	»	1.184.725	1.979.245	3.136.798	550.760	3.982.752
— de menos.....	1.514.289	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 31 de Diciembre de 1889, 22 de Diciembre de 1890 y 22 de Diciembre de 1891.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	1.040.406	726.988	481.171	5.793.028	6.049.158	4.171.348
Azúcar.....	503.13	310.284	414.311	3.359.114	5.184.504	3.276.685
Bacalao.....	698.530	958.319	762.453	3.261.828	3.843.341	3.672.009
Cacao.....	169.638	404.650	93.550	2.209.349	1.964.013	1.468.338
Café.....	46.201	156.561	215.323	868.451	878.632	624.313
Harina de trigo.....	231.538	165.277	4.368	1.016.626	705.525	59.523
Petróleos.....	840.085	994.134	1.297.343	5.011.843	5.186.164	5.388.059
Trigo.....	495.504	964.959	848.285	3.583.985	4.261.021	4.803.172
Los demás cereales.....	195.218	548.580	326.567	872.229	1.926.050	1.380.388
TOTALES.....	4.220.243	5.284.752	4.443.371	25.976.453	29.998.468	30.643.835
Importe de la recaudación total.....	9.781.128	9.681.525	8.887.005	53.340.287	54.331.250	58.314.002
Los demás artículos.....	5.560.885	4.446.773	4.443.634	27.363.834	24.332.782	27.670.167

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órdenes de la Dirección general de 30 de Noviembre último, he dispuesto que el 22 del próximo mes de Enero, á las doce del día, tenga efecto la subasta de acopios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en pspel timbrado de la clase 11^a, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talón del depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán á cargo de los rematantes.

Palma 19 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Díaz.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se cita en el anterior anuncio.

Pesetas.

De Petra al puerto de Pollensa.....	6.998.67
De Algaída á Santañ por Lluchmayor.....	6.998.90
De Lluch á Santany.....	9.999.30
De Sinero á los baños de San Juan de Campos.....	5.497.85

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 29 de Diciembre de 1891, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de.... a.... en la parte comprendida dentro de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1283-S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 4 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en sello 11^a, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA Y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza y otorgamiento de la escritura, según previene el art. 3º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin mas trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Pontevedra 29 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Sabino González Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 29 de Diciembre de 1891, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de.... a.... en la parte comprendida dentro de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma el proponente.)

Carreteras.

De Nogueira á Villagarcía, presupuesto 3.767 pesetas 80 céntimos.

De Puenteareas á Salvatierra, presupuesto 3.689 pesetas 20 céntimos.

De Vigo á Vincios, presupuesto 3.862 pesetas 85 céntimos.

De Puentelolas á Pontevedra, sección de Cañoto á Lachared, presupuesto 4.699 pesetas 82 céntimos.

1281-S

14º tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DEL NORTE

El dia 28 del mes de Enero próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del Norte, Serrano, 44, para contratar el servi-

cio de provisión de baules con chapa maqueada con banquillos de madera y cajón para la limpieza que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 30 de Diciembre de 1891.—El primer Jefe accidental.

1280-S

COMANDANCIA DEL SUR

El día 26 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del Sur, Duque de Alba, núm. 2, para contratar el servicio de provisión de baules con chapa maqueada con banquillos de madera y cajón para la limpieza que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para contratar dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El primer Jefe, Cayetano Montilla y Giraldo.

1279-S

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Iruña.—Rodríguez R., al núm. 50.
París.—Duc Palmella, sin señas.
Escorial.—

comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con María de los Dolores Juana Romero y Moreno; bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 2996—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de la presente se cita á José Brotóns Torres, vecino de Alicante, con domicilio en la calle de los Angeles, casado, carbonero, de veintiocho años, y cuyo actual paradero se ignora, el cual estuvo encargado durante el mes de Septiembre último de la Cervecería Española, sita en la calle de San Agustín de esta ciudad, y según consta, se encuentra en la Mancha ocupado en el negocio de vinos, para que dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre detención arbitraria de un agente ejecutivo que practicó cierto embargo en dicho establecimiento por descubiertos de contribución; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, según así se ha acordado en dicho sumario.

Albacete 29 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—8631

ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario con motivo de haber sido insultado y amenazado el guarda de consumos Alcántaro Deogracias, se cita y llama á María Sánchez, natural de Zaragoza y Ezequiel Reus, que lo es de Ciruelo, provincia de Guadalajara; á dos paisanos y un militar, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, que la noche del mes de los corrientes pretendían atropellar éstos aquéllas en las afueras de la puerta de San Bernardo y agredido al guarda, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 26 de Diciembre de 1891.—V.º B.º Espuña.—Licenciado Pedro Taraceno. J—8606

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada hoy ante mí en el sumario instruido por hurto contra José Ramón Aparicio García, alias Puerto Real y otros, se cita, llama y emplaza á Juan Núñez Reyes, alias Campanillas, cuyas otras circunstancias no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado del referido distrito, sito calle de los Dobrones, núm. 14, á fin de que preste declaración en la expresada causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 23 de Diciembre de 1891.—Licenciado Eustaquio de Melalde. J—8610

DAROCA

El Sr. D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye por la Escrivania del que refrenda sobre hurto de carneros de la propiedad de Antonio Pérez, vecino de Ruesca, he acordado notificar á Santiago Salas Avenia, vecino de Quinto, cuyo actual paradero se ignora, el auto de 7 de Noviembre último, por el que se declaró terminado el expresado sumario, mandando además emplazar al Santiago Salas Avenia para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Calatayud, á cuyo Tribunal se ha de remitir el repetido sumario; con prevención de que si no compareciese le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al Santiago Salas Avenia, cuyo paradero se ignora, expido la presente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Daroca 28 de Diciembre de 1891.—El actuaria, José González. J—8612

JATIVA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Boils y Llacer, hijo de Tomás y de Dolores, de cuatro y tres años de edad, casado, natural y vecino de Alcalá de Crespíns, practicante en Cirugía menor, y cuyas señas personales son: estatura un metro 61 centímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de longitud, idem de los pies 22, color de los ojos azulado, pelo castaño oscuro, color del rostro sano, cicatrices ninguna, y cuya actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escrivania del infrascrito, á fin de que pueda ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que contra él mismo y otros se instruye sobre malversación de caudales públicos y otros hechos punibles; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Játiva á 28 de Diciembre de 1891.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—8636

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Manuel Gil Ferrer ó Contreras, hijo de Antonio y de Candelaria, natural de Arcos de la Frontera, vecino de Lebrija, de oficio del campo, de treinta y seis años de edad y de estado soltero, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa que instruyo contra aquél por sospecha de hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 26 de Diciembre de 1891.—Manuel Bravo.—Miguel Bas. J—8614

LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jarabo Sarriena, hijo de Domingo y Leonardo, natural y vecino de Urrea de Jalón, de cuarenta y siete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirlle indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra él mismo sobre hurto.

Dada en La Almunia á 26 de Diciembre de 1891.—Antonio Campesino.—De su orden, Florencio Moya. J—8615

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fitor, camarero que fué del Círculo Liberal Reformista, que habitó calle del Turco, núm. 8, piso cuarto, cuyo actual domicilio, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración como procesado en el sumario que contra él mismo se sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Fitor, lo presenten ante este Juzgado de mi cargo ó trasladen á la prisión celular en concepto de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—8616

MADRID—OESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Luisa Fernández, que habitó en la calle de Serrano, número 18, piso cuarto interior, núm. 2, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el enunciado Juzgado á prestar declaración como procesada en causa que contra la misma se sigue por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero de la Fernández, procedan á su captura, la presenten ante este Juzgado ó trasladen á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición en concepto de detenida comunicada.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1891.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—8637

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye en el mismo por hurto, se cita y llama á Emilio García Hernández, natural del Escorial, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, que habitó en la calle del Amparo, 31, y cuyo actual paradero y demás circunstancias de filiación se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—8617

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona que hubiere usado el nombre de Luis Manrique, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á practicar cierta diligencia en sumario que se halla instruyendo por estafa; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación de dicho procesado.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez. J—8638

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Peña Núñez, hijo de Pedro y de María, natural de Montijo (Badajoz), de veintiocho años, soltero, mozo que fué de la estación del Mediodía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—8639

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1892

HORAS	ALTURA del termómetro reducida á 0° y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humedad- cida.		
6 mañana...	709°69	3°8	4°0	N... Calma.	Cubierto.
7 mañana...	710°75	3°5	2°4	NNE.. Idem..	Idem.
8 mañana...	709°63	6°3	4°3	NNE.. Idem..	Idem.
1 de la tarde	709°04	6°9	5°0	ESE.. Brisa..	Idem.
2 de la tarde	708°30	5°0	4°4	SSO.. Id. lig..	Idem.
3 de la noche	708°40	4°8	3°8	SSO.. Calma..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 8°0

Idem mínima..... 4°3

Diferencia..... 6°7

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 12°6

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 30°2

Diferencia..... 47°6

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 12°0

Idem mínima, fd..... 1°2

13°2

Diferencia.....

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 131

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2°7

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 1°1

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).>

Despachos tegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el dia 3 de Enero de 1892.

LOCALIDAD	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en millímetros.	Tempera- tura en grados centosi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767°5	4°4	E...	Calma.	Nuboso...	Tranq.
Bilbao.	767°3	2°2	E...	»	Idem...	Idem.
Oviedo.	765°9	2°6	SO...	Brisa..	Idem...	»
Coruña (7 h.)	765°7	9°9	SSE...	Idem..	Cubierto.	Tranq.
Santiago	764°9	6°8	SE...	»	Lluvioso...	»
Orense.	766°9	5°2	S...	Brisa..	Cubierto..	»
Pontevedra.	764°3	10°2	E...	Calma.	Idem....	